



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2783

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2016-00246-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: RICARDO GUEVARA LIZARRALDE Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado de la parte actora solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tenga o llegare a tener la sociedad demandada CONSTRUCCIONES METALICAS INDUSTRIALES C.M.I. LTDA. en entidades financieras de esta ciudad; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tenga o llegare a tener la sociedad demandada CONSTRUCCIONES METALICAS INDUSTRIALES C.M.I. LTDA., identificado con el NIT. 800169770-1, en las entidades financieras relacionadas en el memorial obrante a ID 09 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

Limítese el embargo a la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$800.000.000.oo).

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a las entidades financieras, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2784

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2017-00052-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Y OTRO
DEMANDADO: ANDINA DE CONSTRUCCION Y TRANSPORTE S.A.S.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito* efectuada entre el actual ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a través de su representante legal para asuntos judiciales y, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representado por su apoderado general, calidades todas acreditadas con el escrito aportado. Se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realizó el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en relación a los valores pagados al acreedor principal.

SEGUNDO: DISPONER a las entidades BANCOLOMBIA S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

TERCERO.- ADVERTIR al nuevo ejecutante, que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2781

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2008-00446-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: JANETH SERRANO DE MOLINA Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2785

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2016-0274-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y otro
DEMANDADOS: C.J. Construmákinas S.A. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado de la parte actora solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tengan o llegaren a tener los demandados en entidades financieras de esta ciudad; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tengan o llegaren a tener los demandados CARLOS ARTURO GIL OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.992.502 y, la sociedad C.J. CONTRUMAKINAS, identificada con Nit. 900.267.393-0, en las entidades financieras relacionadas en el memorial obrante a ID 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

Limítese el embargo a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000.000.00).

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a las entidades financieras, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2787

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2017-00047-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Y OTRO
DEMANDADO: MARÍA FERNANDA GARZÓN CASTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito* efectuada entre el actual ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a través de su representante legal para asuntos judiciales y, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representado por su apoderado general, calidades todas acreditadas con el escrito aportado. Se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados.

En consecuencia, el Juzgado,

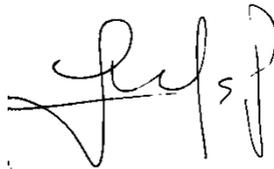
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realizó el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en relación a los valores pagados al acreedor principal.

SEGUNDO: DISPONER a las entidades BANCOLOMBIA S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

TERCERO.- ADVERTIR al nuevo ejecutante, que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', with a stylized flourish at the end.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2788

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2019-00279-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Sociedad Villamizar Angulo & Cía
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante correo electrónico del 23 de junio de 2021, el Intendente Regional Manizales, CARLOS ALBERTO ORREGO OCAMPO, ordenó poner a disposición de dicha entidad las medidas cautelares decretadas en el presente asunto con ocasión de la Negociación De Emergencia De Acuerdo De Reorganización iniciada por la sociedad Rogelio Villamizar y Cía. S.A.S., disposición que este despacho acató mediante auto # 1602 del 6 de julio de 2021, corregido por auto # 2103 del 8 de septiembre; sin embargo, a través de comunicación radicada el 8 de noviembre de la presente anualidad, la entidad concursal resolvió no dejar a disposición las medidas cautelares decretadas en este proceso en favor de la citada sociedad, toda vez que en la negociación de emergencia de los procesos de reorganización solamente se ordenará el levantamiento de las medidas, una vez se haya confirmado el acuerdo.

En ese orden de ideas, atendiendo a lo manifestado por el memorialista, se procederá a dejar sin efecto los autos auto # 1602 del 6 de julio de 2021 y el auto # 2103 del 8 de septiembre del mismo año, en consonancia con lo atemperado en el artículo 17 y 36 de la Ley 1116 de 2006 y, en los artículos 8 y 11 del decreto 560 de 2020. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DEJAR SIN EFECTO los autos # 1602 del 6 de julio de 2021 y el auto # 2103 del 8 de septiembre del mismo año, por lo expuesto. Por secretaría emítase las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', with a stylized flourish at the end.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2772

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2014-0004-00
DEMANDANTE: Distribuidora La Sultana del Valle SAS hoy Commerk SAS
DEMANDADOS: Luis Miguel Melo Molina
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto; por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

Del estudio del expediente, se observa que en numeral 02 del índice digital el apoderado judicial del demandante, aportó la liquidación actualizada de crédito por lo que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el traslado de la misma, de la forma respectiva en el artículo 110 del C.G.P., en consonancia con el 446 de la misma obra.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

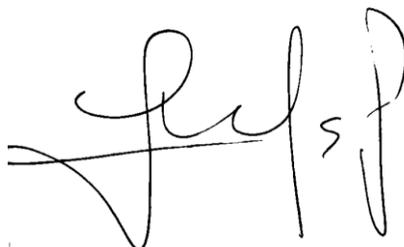
PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado por el término de tres (3) días, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante en el numeral 02 del índice digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

APA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2789

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2017-00067-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Julio Alejandro Erazo Chamorro y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado de la parte actora solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tengan o llegaren a tener los demandados en entidades financieras de esta ciudad; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tengan o llegaren a tener los demandados JULIO ALEJANDRO ERAZO CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.797.910 y, NÉSTOR AUGUSTO ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.791.093 en las entidades financieras relacionadas en el memorial obrante a ID 02 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

Limítese el embargo a la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$800.000.000.00).

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a las entidades financieras, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2849

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2018-00032-00
DEMANDANTE: Finandina S.A.
DEMANDADOS: Miguel Ángel Murillo Largacha
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente, se observa escrito allegado por la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía de Santiago de Cali en el que informaron que: *“el oficio en el cual se comunica EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES respecto del vehículo de placas IZN267, fue trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda, en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali - Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente.”*

Lo anterior, será puesto en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para lo que estimen pertinente, el escrito allegado por la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía de Santiago de Cali, con ocasión de la remisión del oficio que comunicó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas respecto del vehículo de placas IZN267 de propiedad del señor Miguel Ángel Murillo Largacha.

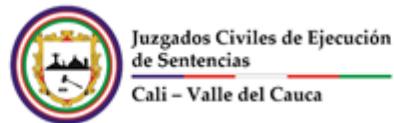
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: Respuesta asociada al vehiculo: IZN267

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/12/2021 17:01



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: RMA, Notificaciones <Notificaciones.RMA@cali.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de diciembre de 2021 16:11

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta asociada al vehiculo: IZN267

Cordial saludo,

Se envia respuesta al oficio del asunto en formato PDF

--

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>SECRETARIA DE MOVILIDAD</p>	<p>NOTIFICACIONES RMA Grupo Registro de Conductores y Automotores Subsecretaria de Servicios de Movilidad</p> <p>Teléfonos: (57+2) 4184205 Cra 3 #56-90 - Salomia notificaciones.rma@cali.gov.co www.cali.gov.co</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Nota Informativa:

Favor abstenerse de enviar comunicaciones por este medio diferentes al acuse de recibido, para peticiones o solicitudes utilizar el canal de atención de radicación de correspondencia (www.cali.gov.co)



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase

3/12/21 0:56

Correo: David René Narvaez Rodríguez - Outlook

borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
P.U.: EMILIA RIVERA GARCIA
Correo Electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad

Oficio No. 2093
Radicado: 76001-3103-009-2018-00032-00

Asunto: LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES – VEHICULO IZN267

En atención al asunto de la referencia me permito comunicarle que el oficio en el cual se comunica EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES respecto del vehículo de placas IZN267, fue trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda, en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali - Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente.

Dicho traslado se realizó mediante el oficio No. 202141520103684551 del 29 de NOVIEMBRE del presente año, solicitando se verificara y/o procediera con lo requerido en el oficio y se emitiera la respectiva respuesta al peticionario de lo actuado. El radicado de recepción por para parte del CDAV es el 2021-630-5111-3 del 29 DE NOVIEMBRE del 2.021.

En caso de haber recibido una respuesta con anterioridad favor hacer caso omiso a este documento.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO BARBOSA OCAMPO
Líder Grupo Registro de Conductores y Automotores

Proyecto y elaboro: Yenni P Soto Lemus
Revisó: Carlos Eduardo Barbosa Ocampo



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2790

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2019-00089-00
DEMANDANTE: Luis Enrique Perdomo Dussan
DEMANDADOS: José Ignacio Montealegre Puentes
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente, se encuentra que el Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío, allegó el acta de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 384-8478, el cual será glosado al expediente para que obre y conste.

De igual manera, se tiene que la apoderada del extremo activo, aportó copia del acuerdo de pago propuesto extraprocesalmente por el demandado para efectos de cancelar la obligación que aquí se persigue, el cual será agregado al plenario, a la espera de que las partes comuniquen si accederán a dicho acuerdo y si el mismo se cumplió para efectos de proceder con el trámite pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al plenario para que obre y conste el acta de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 384-8478, obrante a ID 13 del cuaderno principal del expediente digital.

SEGUNDO: AGREGAR el memorial allegado por la apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta lo anotado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: SOLICITUD DE ACUERDO RADICACION 76001-31-03-009-2019-0089-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/11/2021 13:25



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de noviembre de 2021 11:31

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD DE ACUERDO RADICACION 76001-31-03-009-2019-0089-00

De: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de noviembre de 2021 9:13

Para: luzmila0121 <luzmila0121@hotmail.com>; Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: SOLICITUD DE ACUERDO RADICACION 76001-31-03-009-2019-0089-00

Cordial Saludo,

Comendidamente me permito informarle que su solicitud ha sido remitida al **Área de Gestión Documental** a fin de que sea agregada al expediente respectivo y darle el trámite correspondiente.

De igual manera **se le informa que se dispuso del correo electrónico memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** exclusivo para este Juzgado, a fin recepcionar los memoriales para ser agregados a los expedientes y luego pasarlos al Despacho.

LO ANTERIOR, PARA QUE DE AHORA EN ADELANTE LAS PETICIONES LAS ENVÍE ÚNICAMENTE AL CORREO ANTES MENCIONADO, DENTRO DEL HORARIO HÁBIL

Atentamente,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ.

Juez Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

De: luzmi valencia <luzmila0121@hotmail.com>

Enviado: jueves, 11 de noviembre de 2021 23:49

Para: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo 02 Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE ACUERDO RADICACION 76001-31-03-009-2019-0089-00

Santiago de Cali, Noviembre 11 de 2021.

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO CIVIL DE EJECUCION DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE PERDOMO DUSSAN

DEMANDADO : JOSE IGNACIO MONTEALEGRE PUENTES

RADICACION : 76001-31-03-009-2019-0089-00

REF: ANEXO, SOLICITUD DEL DEMANDANDO DE ACUERDO DE PAGO

LUZMILA VALENCIA RENDON, mayor de edad, vecina de Cali Valle, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del Señor JOSE IGNACIO MONTEALEGRE PUENTES, mayor de edad, vecino de Cali Valle, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.636.406, expedida en Cali Valle, por medio del presente me permito anexar a su Despacho la Propuesta que me fue enviada por correo electrónico por parte del demandando dentro del proceso de la referencia, en donde solicita se suspenda la diligencia de secuestre programada para el día 16 de noviembre del año en curso, y se acepte un acuerdo de pago y se compromete con el Despacho a consignar la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS, (\$70.000.000) para el día 29 de noviembre de 2021 y para el día 15 de diciembre del mismo año consignara el valor restante.

Anexo el documento firmado por el demandando.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Luzmila Valencia Rendón

LUZMILA VALENCIA RENDON

C.C 29.812.832 Sevilla V.

TP 157660 C.S.J

Santiago de Cali, Noviembre 11 de 2021.

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO CIVIL DE EJECUCION DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE PERDOMO DUSSAN

DEMANDADO : JOSE IGNACIO MONTEALEGRE PUENTES

RADICACION : 76001-31-03-009-2019-0089-00

REF: SOLICITUD DE CONCILIACION PARA PAGO.

JOSE IGNACIO MONTEALEGRE PUENTES, mayor de edad, vecino de Cali Valle, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente documento solicito al Señor Juez se me permita realizar pago de la deuda contraída con el demandante de la siguiente manera:

1. El día 29 de noviembre del año 2021, le consignare en la cuenta que el Juzgado me asigne la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS, en horas de la mañana.
2. El dinero restante se lo consignare el día 15 de diciembre del año 2021. - solicito se me informe cuanto seria lo que debo consignar. En el año 2020, quise llegar a un acuerdo y mi apoderada hablo con la abogada que lleva este proceso, y a pesar de que el juzgado determino cuanto era lo que se adeudaba, no pudo llegarse a ningún acuerdo, porque ella exigía una suma del doble de la deuda.

Solicito se me permita pagar de la siguiente manera y suspender la diligencia de Secuestre que tienen programada para el día 16 de noviembre del año en curso.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JOSE IGNACIO MONTEALEGRE PUENTES

C.C 16 636 406 *que*



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSE IGNACIO MONTEALEGRE PUENTES', enclosed within a large, loopy oval scribble.

RV: Devolución Despacho Comisorio Nro. 093-2019-00089-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/11/2021 15:55



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 16 de noviembre de 2021 15:20

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Devolución Despacho Comisorio Nro. 093-2019-00089-00

PAOLA, con este escrito llegaron dos archivos de audio. Lo anexo.

Atentamente,

FERNANDO LONDOÑO SUA
Director Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias



Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas
 Teléfonos: (2) 884 6327 y (2) 889 1593
 Celular: 313 6950451
 Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 16 de noviembre de 2021 3:06 p. m.

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Devolución Despacho Comisorio Nro. 093-2019-00089-00

PAOLA, para trámite.

Atentamente,



FERNANDO LONDOÑO SUA

Director Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas
 Teléfonos: (2) 884 6327 y (2) 889 1593
 Celular: 313 6950451
 Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Riofrio <j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 16 de noviembre de 2021 2:49 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Devolución Despacho Comisorio Nro. 093-2019-00089-00

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.



EDIER AUGUSTO PÉREZ BETANCOURT

Citador Grado 03

Juzgado Promiscuo Municipal

Riofrio Valle

j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2268200

Carrera 9 # 5-20 Piso 1



Acuerdo PSAA06-3334 del 02-03-2006 del CSJ. "En cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo VII-notificaciones; artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

"PRUEBA ELECTRÓNICA: al recibir el acuse de recibo por parte de este despacho se entenderá como aceptado y se como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999). Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas. "La información adjunta es exclusiva para la persona a la cual se dirige este mensaje, la cual puede contener información confidencial y/o, material privilegiado. Cualquier revisión, transmisión, diseminación o uso del mismo, así mismo cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal. Si usted recibe este mensaje por error, por favor notifíqueme y elimine este material.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrifrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

DESPACHO COMISORIO Nro. 093

**COMITENTE : JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

PROCESO : EJECUTIVO CON TIULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE : LUIS ENRIQUE PERDOMO DUSSAN

DEMANDADO : JOSE IGNACIO MONTEALEGRE PUENTE

RADICACION : 76-001-31-03- 009-2019-00089-00

VIENE : DILIGENCIA DE SECUESTRO

FECHA DE ENTRADA: SEPTIMBRE 15 DE 2021

SE RADICA AL Nro. 2021-00011

2021-00011

CARRERA 9 Nro. 5-26 FISCALIA LOCAL PISO 1 TELEFONO 2268200



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 07 de 2.020.

Oficio No. 1.552

Señor (a) (es):
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Riofrio - Valle del Cauca

REFERENCIA: GRUPO 11 - DESPACHO COMISORIO.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE PERDOMO DUSSAN C.C. 19.335.757
APODERADO: CIELO MANRIQUE ESPADA // Calle 9 No. 4-39, Oficina 208. // Tel.:
883-5029 // Cel.: 315-5658874 // Email: pielomanrique@hotmail.com
DEMANDADO: JOSE IGNACION MONTEALEGRE PUENTE C.C 16.636.406
RADICACIÓN: 76001-31-03-009-2019-00089-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Cali dictó Auto de junio 26 de 2.019, mediante el cual resolvió: "(...) 1. COMISIONAR al Juzgado Civil Municipal de Riofrio, a fin de que se practique la diligencia de secuestro del bien inmueble aquí embargado identificado con la M.I. No. 384-8478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá - Valle, de propiedad de la parte demandada. (...) 2. Se faculta para subcomisionar, si lo estima conveniente, designar al secuestro, posesionarlo, removerlo y fijarle sus honorarios. Para tal fin librese el respectivo despacho comisorio. (...) NOTIFIQUESE. (Fdo.) FELIPE SANTIAGO RESTREPO POSADA. JUEZ."

Posteriormente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali avocó el conocimiento del asunto de la referencia y, mediante Auto No. 1316 de julio 07 de 2.020, resolvió: "(...) ÚNICO: ORDENAR la actualización del Despacho Comisorio librado en este asunto, obrante a folios 56 a 58, ibidem. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad. (...) NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN. Juez."

En virtud de lo anterior, con el presente se adjunta el Despacho Comisorio No. 093 de julio 07 de 2.020.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido.

Cordialmente,


EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

CALLE 8 No. 1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS

TELÉFONO: 889-1593

secoeccalli@cendoj.ramajudicial.gov.co

RDCHR

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Riofrio

De: cielo manrique espada <cielomanrique@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 15 de septiembre de 2021 3:14 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Riofrio
Asunto: DESPACHO COMISORIO

cielo manrique espada ha compartido un archivo de OneDrive con usted. Para verlo, haga clic en el vínculo siguiente.

 IMG_20210914_0001 1.pdf

Buenas tardes. Mi nombre es CIELO MANRIQUE ESPADA, apoderada judicial del ejecutante en el PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL adelantado por el señor LUIS ENRIQUE PERDOMO DUSSAN- C.C. No.19.335.757 -DEMANDADO : JOSE IGNACIO MONTEALEGRE PUENTES- C.C. No.16.636.406 - RADICACION NUMERO :7600131030092019-00089-00 actualmente radicado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI, se libró DESPACHO COMISORIO NUMERO 093 PARA LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL SITIO DENOMINADO LA CABAÑA, VEREDA LA VIGOROSA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO , DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, CONSISTENTE EN UN LOTE DE TERRENO RURAL AGRICOLA . CON ESTE MENSAJE ESTOY ACOMPAÑANDO EL DESPACHO COMISORIO, OFICIO REMISORIO, AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA COMISION, ESCRITURA PUBLICA NUMERO 187 DE JUNIO 20 DE 2016, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE RIOFRIO - VALLE , POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYO LA HIPOTECA ABIERTA Y EL CERTIFICADO DE TRADICION DEL INMUEBLE INSCRITO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 384-8478.LO ANTERIOR CON EL FIN DE QUE SEÑALE FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL CITADO INMUEBLE.

ATENTAMENTE,

CIELO MANRIQUE ESPADA
ABOGADA
CELULAR 315 565 8874
CORREO ELECTRONICO: cielomanrique@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

DESPACHO COMISORIO No. 093

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE PERDOMO DUSSAN C.C. 19.335.757
APODERADO: CIELO MANRIQUE ESPADA // Calle 9 No. 4-39, Oficina 208. // Tel.:
883-5029 // Cel.: 315-5658874 // Email: cielomanrique@hotmail.com
DEMANDADO: JOSE IGNACION MONTEALEGRE PUENTE C.C 16.636.406
RADICACIÓN: 76001-31-03-009-2019-00089-00

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE SECRETARIALES DE LA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI (V)

HACE SABER:

AL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA

Que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Cali dictó Auto de junio 26 de 2.019, mediante el cual resolvió: "(...) 1. COMISIONAR al Juzgado Civil Municipal de Riofrio, a fin de que se practique la diligencia de secuestro del bien inmueble aquí embargado identificado con la M.I. No. 384-8478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá - Valle, de propiedad de la parte demandada. (...) 2. Se faculta para subcomisionar, si lo estima conveniente, designar al secuestro, posesionario, removerlo y fijarle sus honorarios. Para tal fin librese el respectivo despacho comisorio. (...) NOTIFÍQUESE, (Fdo.) FELIPE SANTIAGO RESTREPO POSADA. JUEZ."

Posteriormente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali avocó el conocimiento del asunto de la referencia y, mediante Auto No. 1316 de julio 07 de 2.020, resolvió: "(...) ÚNICO: ORDENAR la actualización del Despacho Comisorio librado en este asunto, obrante a folios 56 a 58, ibidem. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN. Juez."

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE LA DILIGENCIA.

Se trata de adelantar la diligencia de secuestro del Predio tipo rural ubicado en "(...) 1) "LA CABAÑA" (...) de la vereda La Vigorosa del Municipio de Riofrio - Valle del Cauca (Fol 9 C.P.), de propiedad del aquí demandado -JOSE IGNACION MONTEALEGRE PUENTE, identificado con la C.C No. 16.636.406.

CALLE 8 No. 1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEBAS

TELÉFONO: 889-1593

secoeccalli@ceendo.ramajudicial.gov.co

RDCHR



55

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

76-001-31-03-009-2019-0089-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve

En virtud al escrito que antecede mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicita se libre el despacho comisorio para el secuestro del bien inmueble aquí embargado identificado con la M.I. No. 384-8478, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

1. COMISIONAR al Juzgado Civil Municipal de Riofrio, a fin de que se practique la diligencia de secuestro del bien inmueble aquí embargado identificado con la M.I. No. 384-8478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, de propiedad de la parte demandada.
2. Se le faculta para subcomisionar, si lo estima conveniente, designar al secuestre, posesionarlo, removerlo y fijarle sus honorarios. Para tal fin librese el respectivo despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE


FELIPE SANTIAGO RESTREPO POSADA
JUEZ

JUZGADO 9° CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de Junio de 2019

CARLOS FERNANDO REBELLÓN DELGADO
Secretario

3A-105
2019-06



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

80
C.2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1316

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2019-00089-00
DEMANDANTE: Luis Enrique Perdomo Dussan
DEMANDADOS: José Ignacio Montealegre Puentes
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veinte (2.020).

Revisado el expediente, se observa a folio 76, memorial de la apoderada de la parte actora solicitando actualización de un despacho comisorio para hacer efectiva una medida ya decretada por este despacho, a lo cual se accederá.

En consecuencia, se dispone:

ÚNICO: ORDENAR la actualización del Despacho Comisorio librado en este asunto, obrante a folios 56 a 58, ibidem, La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 001 de hoy
16 JUL 2020
siendo a las 11:00 P.M. Se comunica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



República de Colombia



Aa031483431

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO NOTARÍA ÚNICA DE RIOFRIO VALLE DEL CAUCA. DATOS DE LA ESCRITURA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CIENTO OCHENTA Y SIETE (187)

FECHA: VEINTE (20) DE JUNIO DE 2016 =====

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

ESPECIFICACIÓN: HIPOTECA ABIERTA

OBJETO DEL ACTO: LOTE DE TERRENO =====

CUANTÍA: \$50.000.000 MONEDA CORRIENTE. =====

CÓDIGO REGISTRAL: 0203 =====

FORMATO DE CALIFICACIÓN

NOMBRE O DIRECCIÓN: =====

TIPO DE PREDIO: URBANO () - RURAL (X) =====

MUNICIPIO: RIOFRIO- VALLE. =====

NÚMERO DE FICHA CATASTRAL: 000200050004000 =====

MATRICULA INMOBILIARIA: 384-8478 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA (VALLE). =====

INTERVINIENTES EN EL ACTO O CONTRATO

DEUDOR(A)(ES): JOSE IGNACIO MONTEALEGRE PUENTES, identificado con el número de cedula 16.636.406, Expedida en Cali. (Valle) ...

ACREEDOR(A) (ES): LUIS ENRIQUE PERDOMO DUSSAN identificado con el número cedula 19.335.757 expedida en Bogotá (D.C)-

En el municipio de Riofrío, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los Veinte (20) días del mes de Junio del año Dos Mil Diez y Seis (2016), al despacho de LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE RIOFRIO, estando ejerciendo sus funciones la Dra. **MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE** como NOTARIA ÚNICA del circulo de Riofrío

Se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:.....

Compareció: El señor **JOSE IGNACIO MONTEALEGRE PUENTES**, identificado con el número de cedula **16.636.406, Expedida en Cali. (Valle)** dijo ser mayor de edad, de estado civil Casado de ocupación transportador residente en el Municipio de Cali- Valle, hábil para contratar, obligarse y manifestó:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

104514833C8K005Y

28/03/2016

Papel notarial para uso exclusivo de capital de inversión y documentos del archivo notarial



Ca187455121

PRIMERA. TRADICIÓN: Que adquirió por compraventa mediante Escritura No. 127 de fecha 25 de Abril de 2016, otorgada en esta Notaria Única, Registrada en la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tuluá - Valle, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **384 - 8478**; el siguiente bien inmueble:....

Un lote de terreno, rural agrícola denominado LA CABAÑA, con una cabida superficial de Doscientos Treinta Hectáreas (230Has) de las cuales Ciento Treinta se encuentran sobre terreno adjudicado y Cien (100), de las mismas aproximadamente sin adjudicación de terreno, compuesto dicho inmueble de dos casas de habitación, y demás mejoras ubicadas en el sitio de la Vigoroza jurisdicción del municipio de Riofrío - Valle, y determinado por los siguientes linderos según título de adquisición: **NORTE:** Linda con predio de Esther Julia Gómez, Antonio Guarín, Sinfonso Fernández y Miguel López, callejón camino o camino contiguo que de RioFrio conduce a Cgto. La Fenicia; **SUR;** Linda con la quebrada de agua sucia, al medio predio de Rabel David Aguilera Izquierdo; **OCCIDENTE:** Linda con predio de Aldemar Jaramilla Roberto González; y Misael Garzón quebrada de por medio en parte; **ORIENTE:** Linda con predio de Miguel López en toda su extensión.....

SEGUNDA. HIPOTECA: Que por medio de esta escritura constituye HIPOTECA a favor del señor **LUIS ENRIQUE PERDOMO DUSSAN** identificado con el numero cedula **19.335.757** expedida en Bogotá (D.C)-, sobre el predio descrito en la cláusula primera de esta escritura.....

TERCERA. GRAVAMENES: Que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de toda clase de gravámenes o limitación de dominio, tales como censo, patrimonio de familia inembargable, anticresis, condiciones resolutorias, pleitos pendientes, embargos arrendamientos consignados por escritura pública.....

CUARTA. MEJORAS: Que dentro del gravamen hipotecario que aquí se constituye, quedan comprendidas todas las mejoras presentes y futuras del inmueble dado en garantía al igual que todos los accesorios que se reputan como inmueble

QUINTA. GARANTIA: Que la garantía hipotecaria que por este instrumento se constituye, cubre, respalda y garantiza el pago de las sumas de dinero que adeuda el compareciente o llegare a adeudar en el futuro y en general, todas las obligaciones que adquiriera para su acreedor, el señor **LUIS ENRIQUE PERDOMO**

República de Colombia

3



Aa031483432

DUSSAN identificado con el numero cedula **19.335.757** expedida en Bogotá (D.C)-, que consten en documento de crédito, así como en cualquier título-valor, con o sin garantía específica y en general, sumas de dineros a su cargo, que se hayan otorgado o se otorguen en el futuro.....

SEXTA. CUANTIA: Que la garantía Hipotecaria que por este instrumento se constituye, cubre, respalda y garantiza las obligaciones de que trata en el punto anterior hasta su completa cancelación en virtud del pago efectivo de ellas, por concepto de capital, intereses, gastos de cobranza judicial o extrajudicial, honorarios de abogados, etc. y por tanto se entiende sobre las obligaciones originales, sus prorrogas, renovaciones y ampliaciones futuras, ya que es voluntad del exponente otorgante, respaldar y garantizar el pago de las obligaciones a que se han hecho referencia anteriormente, hasta por la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), más LOS INTERESES DE TERMINO Y DE MORA que resultaren de cualquier cuantía y en general todos los Accesorios de la deuda y obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza con el gravamen hipotecario de que da cuenta esta escritura, a un plazo de DOS (2) AÑOS pagaderos en el domicilio del acreedor.....

SEPTIMA: Los otorgantes autorizan a la señora Notaria para que en caso de Pérdida o destrucción de la primera copia de esta escritura, compulse y entregue AL ACREEDOR LA SEGUNDA COPIA PARA QUE TAMBIÉN PRESTE MÉRITO EJECUTIVO. Acepta desde ahora cualquier endoso o traspaso que su acreedor haga de este Crédito, sea antes o después del vencimiento del plazo estipulado y renuncian a favor del mismo acreedor sin responsabilidad para este, el derecho de nombrar depositario o secuestre de los bienes a que haya lugar a embargarle en caso de cobro judicial o extrajudicial.....

OCTAVA. ACEPTACIÓN: Presente el señor, **LUIS ENRIQUE PERDOMO DUSSAN** identificado con el numero cedula **19.335.757** expedida en Bogotá (D.C)- y dijo ser mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá. D.C de estado civil Casado, con sociedad patrimonial vigente, ocupación comerciante, hábil para contratar, obligarse y manifestó: Que acepta la presente escritura y la HIPOTECA a su favor que contiene este acto escriturario por estar a su entera satisfacción.....

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10454080AYSKB33C

28/03/2016

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública y sus modificaciones y sus sucesores del archivo notarial



Ca107455119

ADVERTENCIA NOTARIAL. A los comparecientes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este Instrumento.....

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. El presente instrumento fue leído en su Totalidad por los comparecientes, lo encontraron conforme a su pensamiento y Voluntad y por no observar error alguno en su contenido, le imparte su aprobación y proceden a firmarlo con el suscrito Notario. Declarando los comparecientes estar enterados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a su nombre e identificación, a la identificación del predio objeto del presente acto, por su cavidad, dimensiones, forma de adquisición del bien e identificación catastral del inmueble da lugar a una escritura ACLARATORIA que conllevan nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el Art.102 del Dcto. Ley 960 de 1970 de todo lo cual se da por enterado y firman en constancia...

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL CERTIFICA

Que el predio con dirección La Cabaña según paz y salvo No. 510 cedula catastral 0002000500045000 avaluó \$180.257.210y matrícula inmobiliaria 384-8478, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO. Válido hasta el 31 de diciembre de 2015.....

PREDIO SIN COBRO DE VALORIZACION MUNICIPAL (Fdo.) (Lleva sello) –
Tesorera Municipal de Riofrío - Valle.....

Se otorgó la presente escritura conforme a los Artículos 8º y 9º del Decreto 960 /70

CONCEPTOS DEL CIERRE	INFORMACION
El presente original se otorgó en las hojas de papel notarial números	Aa031483431,Aa031483432,Aa031483433
Decreto número 0188 del 12 febrero de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la Resolución número 0726 del 29 de enero de 2016.	
DERECHOS	\$169.350
RECAUDOS	\$150.000
RETENCIÓN EN LA FUENTE (artículo 398 Decreto 624 de 1989)	\$0.
IVA	\$33.640





República de Colombia

5



Aa031483433

Se protocoliza con este instrumento fotocopia de las cédulas de los Comparecientes, y demás documentos legales. A los comparecientes se les toma la Huella dactilar del índice de la mano derecha. ASÍ SE FIRMA.....

DEUDOR:

[Handwritten signature of José Ignacio Montealegre Puentes]

JOSE IGNACIO MONTEALEGRE PUNTES

C.C.16.636.406 DE CALI (VALLE)

OCUPACION: TRANSPORTADOR

RESIDENTE: DIRECCION CALLE 64N No. 4-90 Apto.1103 Cali

FIRMO: 20 DE JUNIO DE 2016 10.30 A:M.



ACREEDOR:

[Handwritten signature of Luis Enrique Perdomo Dussan]

LUIS ENRIQUE PERDOMO DUSSAN

C.C 19.335.757 DE BOGOTA D.C.

OCUPACION: COMERCIANTE

RESIDENTE: DIRECCION KRA 104B No. 16F-30 BOGOTA D.C.

FIRMO: 20 DE JUNIO DE 2016 10.30 A:M.



LA NOTARIA UNICA DE RIOFRIO

[Handwritten signature of Dra. María Consuelo Florez Zarate]

DRA. MARIA CONSUELO FLOREZ ZARATE

NOTARIA UNICA DE RIOFRIO REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE RIOFRIO - VALLE

Es fiel y ejemplar de la PRIMER COPIA de la escritura pública No. 187 Del 20 de 06 de 2016 tomada de su original, que expidió y autorizo en 3 hojas útiles con destino a Luis Enrique Perdomo D. esta copia PRESTA MERITO EJECUTIVO para exigir el pago de la obligación (Artículo 42 del decreto 2163 de 1970).
Riofrío - valle, a los 20 JUN 2016.

[Handwritten signature of Dra. María Consuelo Florez Zarate]



República de Colombia

10452YSKB33CaKKO

28/03/2016

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca187455122



MUNICIPIO DE RIOFRIO

NIT :891900357-9

PAZ Y SALVO NUMERO 510

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que el (la) señor(a): **BARBOSA ARIAS GUILLERMO**
Identificado(a) con Documento No.: **C 9779943**

***** SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE *****
***** IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO *****

Por el predio con ficha catastral: **000200050004000**
Con Avalúo de: **\$180,257,210.00**
Matricula Inmobiliaria: **384-8478**
Dirección: **LA CABANA**
Area Total: **223.4376 HRAS**
Area Construida: **357.00**

Al Haber Cancelado la Factura No: **00111214**
Este Paz y Salvo es válido hasta: **31 de Diciembre de 2016**
Dado en Riofrio el **28 de Abril de 2016**

Observación: Predio sin cobro de Valorización Municipal



DIANA CONSTANZA MOSQUERA PORRAS
Tesorera Municipal



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210907440247557616

Nro Matrícula: 384-8478

Página 1 TURNO: 2021-42112

Impreso el 7 de Septiembre de 2021 a las 02:20:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 384 - TULUA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: RIOFRIO VEREDA: LA VIGOROSA

FECHA APERTURA: 21-06-1978 RADICACIÓN: 2005-9866 CON: CERTIFICADO DE: 21-06-1978

CODIGO CATASTRAL: 766160002000000500040000000000 COD CATASTRAL ANT: 76616000200050004000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

(SE TOMO DE LA MATRICULA 27 Y 28 FOLIOS 133 Y 134 TOMO 11 DE RIOFRIO) INMUEBLE RURAL AGRICOLA; DENOMINADO "LA CABAIA", CON CABIDA SUPERFICARIA DE APROXIMADAMENTE 230 HECTAREAS 130 DE LAS CUALES DE ELLAS SE ENCUENTRAN SOBRE TERRENO ADJUDICADO Y 100 DE LAS MISMAS APROXIMADAMENTE SIN ADJUDICACION DE TERRENO, COMPUESTO DICHO INMUEBLE DE DOS CASAS DE HABITACION Y DEMAS MEJORAS, UBICADA EN EL SITIO DE LA VIGOROSA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO (V); CUYOS LINDEROS GENERALES EN LA ACTUALIDAD SON: NORTE: LINDA CON PREDIO DE ESTHER JULIA GOMEZ, ANTONIO GUARIN SINFOROSO FERNANDEZ Y MIGUEL LOPEZ, CALLEJON O CAMINO ANTIGUO QUE DE RIOFRIO CONDUCE AL CORREGIMIENTO DE FENICIA, SUR: LINDA CON LA QUEBRADA DE AGUASUCIA, AL MEDIO, PREDIO DE RAFAEL DAVID AGUIRERA IZQUIERDO OCCIDENTE: LINDA CON PREDIOS DE ALDEMAR JARAMILLO, ROBERTO GONZALES Y MISAEI GARZON QUEBRADA DE POR MEDIO EN PARTE, Y ORIENTE: LINDA CON PREDIO DE MIGUEL LOPEZ EN TODA SU EXTENSION.

La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ANOTACION 01 REGISTRADA EL 13-02-73 ESCT.154 DE 08-03-72 NOTARIA 2 DE TULUA, POR LA CUAL SE PROTOCOLIZO EL ACTA DE REMATE QUE SE CITARA MAS ADELANTE A: LONDOIO SOTO MANUEL ANTONIO. ANOTACION 02 REGISTRADA EL 16-06-54 SENTENCIA DE 17-03-54 JUZ.C.CTO DE TULUA, REMATE \$13.500 DE: SOTO GONZALEZ RAFAEL A: LONDOIO SOTO MANUEL ANTONIO. EN MAYOR EXTENSION ANOTACION 03 REGISTRADA EL 12-09-52 ESCT.289 DE 25-08-52 NOTARIA 2 DE TULUA, COMPRAVENTA \$4.000 DE: SALAZAR DE LA CRUZ LUCILA A: LONDOIO SOTO MANUEL ANTONIO. ADEMAS DE OTRO BIEN. ANOTACION 04 REGISTRADA EL 12-09-52 ESCT.289 DE 25-08-52 NOTARIA 2 DE TULUA COMPRAVENTA DE MEJORAS \$1.000 DE: MARIN LONDOIO RAMON GONZALO Y LUIS EVELIO A: LONDOIO SOTO MANUEL ANTONIO. UNAS MEJORAS ESTABLECIDAS EN UNO DE LOS PREDIOS VENDIDOS EN LA ANOTACION 05. ANOTACION 05 PARTE DE MEJORAS, LAS ADQUIRIO LONDOIO SOTO MANUEL ANTONIO, POR HABERLAS LLEVADO A CABO A SUS PROPIAS EXPENSAS Y TRABAJO PERSONAL, CON UNA POSESION ININTERRUMPIDA DE MAS DE 20 AIOS.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) "LA CABAIA"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-02-1973 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 232 del 09-02-1973 NOTARIA 1 de TULUA

VALOR ACTO: \$220,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210907440247557616

Nro Matrícula: 384-8478

Pagina 2 TURNO: 2021-42112

Impreso el 7 de Septiembre de 2021 a las 02:20:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LONDOYO SOTO MANUEL ANTONIO

A: RAMIREZ NAVARRO GONZALO DE JESUS

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-09-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1147 del 14-08-1974 NOTARIA 2 de TULUA

VALOR ACTO: \$600,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RAMIREZ NAVARRO GONZALO DE JESUS

A: BANCO DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-09-1975 Radicación: SN

Doc: RESOLUCION 6766 del 24-07-1976 INCORA de SIN INF

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 170 ADJUDICACION OTRA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA"

A: RAMIREZ NAVARRO GONZALO DE JESUS

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-02-1979 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 188 del 12-02-1979 NOTARIA 2 de TULUA

VALOR ACTO: \$600,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA SEGUN ESCT. 1147

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RAMIREZ GONZALO DE JESUS

A: BANCO DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-02-1979 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 224 del 20-02-1979 NOTARIA 2 de TULUA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RAMIREZ NAVARRO GONZALO DE JESUS

A: CASTAÑO DE DUQUE LIBIA

A: DUQUE GARCIA ISIDORO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-02-1979 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 224 del 20-02-1979 NOTARIA 2 de TULUA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210907440247557616

Nro Matrícula: 384-8478

Pagina 3 TURNO: 2021-42112

Impreso el 7 de Septiembre de 2021 a las 02:20:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAIO DE DUQUE LIBIA

DE: DUQUE GARCIA ISIDORO

A: RAMIREZ NAVARRO GONZALO DE JESUS

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-10-1979 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1381 del 15-09-1979 NOTARIA 2 de TULUA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAIO DE DUQUE LIBIA

DE: DUQUE GARCIA ISIDORO

A: SILVIA BERMEO JOSE DE JESUS

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-04-1981 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 446 del 02-04-1981 NOTARIA 2 de TULUA

VALOR ACTO: \$1,000,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA SEGUN ESCRITURA 224

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ NAVARRO GONZALO DE JESUS

A: CASTAIO DE DUQUE LIBIA

A: DUQUE GARCIA ISIDORO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-03-1982 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 382 del 15-03-1982 NOTARIA 2 de TULUA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SILVA BERMEO JOSE DE JESUS

A: ESCOBAR NOVOA FRANCISCO ANTONIO

X

A: ESCOBAR NOVOA GUILLERMO

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-09-1987 Radicación: 7244

Doc: ESCRITURA 2450 del 15-09-1987 NOTARIA 6 de CALI

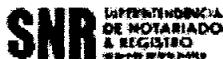
VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR NOVOA FRANCISCO ANTONIO

DE: ESCOBAR NOVOA GUILLERMO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210907440247557616

Nro Matrícula: 384-8478

Página 4 TURNO: 2021-42112

Impreso el 7 de Septiembre de 2021 a las 02:20:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: PATIO DE ROJAS NELLY TERESA

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-09-1987 Radicación: 7244

Doc: ESCRITURA 2450 del 15-09-1987 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATIO DE ROJAS NELLY TERESA

A: ARIAS MEJIA RAMON ELIAS

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 13-01-1988 Radicación: 1196

Doc: ESCRITURA 41 del 13-01-1988 NOTARIA 1 de PALMIRA

VALOR ACTO: \$5,000,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS MEJIA RAMON ELIAS

A: PATIO DE ROJAS NELLY TERESA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 10-06-1988 Radicación: 4861

Doc: OFICIO 283 del 28-05-1988 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL de TULUA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR GOMEZ HERNANDO

A: PATIO DE ROJAS NELLY TERESA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 23-08-1988 Radicación: 6929

Doc: OFICIO 514 del 18-08-1988 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL de TULUA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR GOMEZ HERNANDO

A: PATIO DE ROJAS NELLY TERESA

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 23-08-1988 Radicación: 6930

Doc: ESCRITURA 1538 del 18-08-1988 NOTARIA 1 de TULUA

VALOR ACTO: \$9,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATIO DE ROJAS NELLY TERESA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210907440247557616

Nro Matrícula: 384-8478

Página 5 TURNO: 2021-42112

Impreso el 7 de Septiembre de 2021 a las 02:20:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ISAZA URIBE FERNANDO

X

A: RESTREPO MOLINA CESAR AUGUSTO

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 05-07-1991 Radicación: 5446

Doc: RESOLUCION 0469 del 05-06-1991 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIEN de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 170 DESTINACION EN FORMA PROVISIONAL(OFICINA: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

A: FONDO NACIONAL AGRARIO

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 28-05-1992 Radicación: 4972

Doc: SENTENCIA SN del 07-03-1991 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTIAGO DE CALI

VALOR ACTO: \$10,239,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ISAZA URIBE FERNANDO

A: LOZANO DE ISAZA PATRICIA EUGENIA

X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 22-09-1992 Radicación: 9203

Doc: OFICIO 519 del 18-09-1992 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de TULUA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL. EL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ RAMIREZ OLGA ALCIRA

A: HEREDEROS DETERMINADOS DE FERNANDO ISAZA URIBE

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 13-12-1994 Radicación: 13022

Doc: OFICIO 019587 del 30-11-1994 DIRECCION NAL DE ESTUPEFACIENTES de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 CANCELACION RESOLUCIONSE CANCELA LA ANOTACION 016.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 13-12-1994 Radicación: 13023

Doc: OFICIO 037 del 28-01-1993 JUZG. 2 C.CTO. de TULUA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210907440247557616

Nro Matrícula: 384-8478

Pagina 6 TURNO: 2021-42112

Impreso el 7 de Septiembre de 2021 a las 02:20:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RAMIREZ RAMIREZ OLGA ALCIRA

A: HEREDEROS DETERMINADOS DE FERNANDO ISAZA URIBE

X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 13-12-1994 Radicación: 13024

Doc: ESCRITURA 2027 del 30-06-1993 NOTARIA 1 de TULUA

VALOR ACTO: \$68,850,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO DE ISAZA PATRICIA EUGENIA

DE: RESTREPO MOLINA CESAR AUGUSTO

A: SOCIEDAD AGROPECUARIA DUPER LTDA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 28-04-2007 Radicación: 2007-4902

Doc: ESCRITURA 897 del 07-03-2007, NOTARIA SA de CALI

VALOR ACTO: \$120,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD AGROPECUARIA DUPER LTDA

NIT# 8001987001

A: RINCON RINCON JOSE JAVIER

CC# 6012620 X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 13-02-2013 Radicación: 2013-1470

Doc: OFICIO 854 del 09-04-2012 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA LINDO ANDRES FELIPE

A: RINCON RINCON JOSE JAVIER

CC# 6012620 X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 09-04-2015 Radicación: 2015-3817

Doc: OFICIO 3863 del 07-04-2015 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 23

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (DE EMBARGO SEGUN OFICIO 854 DE 2012)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA LINDO ANDRES FELIPE

A: RINCON RINCON JOSE JAVIER

CC# 6012620 X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 11-05-2015 Radicación: 2015-4758

Doc: ESCRITURA 1429 del 30-04-2015 NOTARIA OCTAVA de CALI

VALOR ACTO: \$175,007,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210907440247557616

Nro Matrícula: 384-8478

Página 7 TURNO: 2021-42112

Impreso el 7 de Septiembre de 2021 a las 02:20:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RINCON RINCON JOSE JAVIER

CC# 6012620

A: CRUZ GARZON SAMUEL ALFREDO

CC# 11432479 X

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 27-07-2015 Radicación: 2015-7528

Doc: ESCRITURA 1982 del 08-07-2015 NOTARIA SEXTA de CALI

VALOR ACTO: \$87,504,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CRUZ GARZON SAMUEL ALFREDO

CC# 11432479

A: BARBOSA ARIAS GUILLERMO

CC# 9779943 X

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 10-06-2016 Radicación: 2016-6041

Doc: ESCRITURA 127 del 25-04-2016 NOTARIA UNICA de RIOFRIO

VALOR ACTO: \$180,300,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BARBOSA ARIAS GUILLERMO

CC# 9779943

A: MONTEALEGRE PUENTES JOSE IGNACIO

CC# 16636406 X

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 21-06-2016 Radicación: 2016-6443

Doc: ESCRITURA 187 del 20-06-2016 NOTARIA UNICA de RIOFRIO

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MONTEALEGRE PUENTES JOSE IGNACIO

CC# 16636406 X

A: PERDOMO DUSSAN LUIS ENRIQUE

CC# 19335757

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 10-05-2019 Radicación: 2019-4646

Doc: OFICIO 1429 del 02-05-2019 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE de SANTA MARTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL A CONTINUACION ABRVIADO (DE RENDICION DE CUENTAS RAD.2015-00362.00).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: JIMENEZ RODRIGUEZ LUZ MARINA

CC# 41727030

A: MONTEALEGRE PUENTES JOSE (SIC) C.C. 16636406

X

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 16-05-2019 Radicación: 2019-4913

Doc: OFICIO 0466 del 24-04-2019 JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 29



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210907440247557616

Nro Matrícula: 384-8478

Página 7 TURNO: 2021-42112

Impreso el 7 de Septiembre de 2021 a las 02:20:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RINCON RINCON JOSE JAVIER

CC# 6012620

A: CRUZ GARZON SAMUEL ALFREDO

CC# 11432479 X

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 27-07-2015 Radicación: 2015-7528

Doc: ESCRITURA 1982 del 08-07-2015 NOTARIA SEXTA de CALI

VALOR ACTO: \$87,504,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CRUZ GARZON SAMUEL ALFREDO

CC# 11432479

A: BARBOSA ARIAS GUILLERMO

CC# 9779943 X

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 10-06-2016 Radicación: 2016-6041

Doc: ESCRITURA 127 del 25-04-2016 NOTARIA UNICA de RIOFRIO

VALOR ACTO: \$180,300,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BARBOSA ARIAS GUILLERMO

CC# 9779943

A: MONTEALEGRE PUENTES JOSE IGNACIO

CC# 16636406 X

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 21-06-2016 Radicación: 2016-6443

Doc: ESCRITURA 187 del 20-06-2016 NOTARIA UNICA de RIOFRIO

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MONTEALEGRE PUENTES JOSE IGNACIO

CC# 16636406 X

A: PERDOMO DUSSAN LUIS ENRIQUE

CC# 19335757

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 10-05-2019 Radicación: 2019-4646

Doc: OFICIO 1429 del 02-05-2019 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE de SANTA MARTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL A CONTINUACION ABRVIADO (DE RENDICION DE CUENTAS RAD.2015-00362.00).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: JIMENEZ RODRIGUEZ LUZ MARINA

CC# 41727030

A: MONTEALEGRE PUENTES JOSE (SIC) C.C. 16636406

X

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 16-05-2019 Radicación: 2019-4913

Doc: OFICIO 0466 del 24-04-2019 JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 29



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210907440247557616

Nro Matrícula: 384-8478

Pagina 9 TURNO: 2021-42112

Impreso el 7 de Septiembre de 2021 a las 02:20:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2021-42112

FECHA: 07-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: OSCAR JOSE MORENO PRENS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

La guarda de la fe pública



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación Nro. 0245 del 17/09/2021 Despacho Comisorio Nro. 093 (Radicación # 76-001-31-03-009-2019-00089-00)

A DESPACHO: Informando al señor Juez que, el presente Despacho Comisorio Nro. 093, procedente el Juzgado Noveno Civil Circuito de Oralidad de Cali Valle, fue enviado vía correo electrónico el día 16 de Septiembre de año que avanza y se hace necesario fijar fecha para la diligencia de secuestro; además queda radicado al Nro. 2021-0011. Provea usted señor Juez.

Riofrío Valle, Septiembre 17 de 2021

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0245

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Riofrío Valle, viernes diecisiete (17) de Septiembre del
año dos mil veintiuno (2021).

SEÑALAR como fecha el día martes dieciséis (16) de Noviembre de año 2021, a las nueve (9:00) de la mañana, para llevar a cabo la Diligencia de Secuestro de un (1) Bien Inmueble Rural, denominado "La Cabaña" ubicado en la Vereda La Vigorosa del Corregimiento de Fenicia jurisdicción de este Municipio y con Matricula Inmobiliaria Nro. 384-8478, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, de propiedad del demandado señor JOSE IGNACIO MONTEALEGRE PUENTE.

NOTIFIQUESE Esta fecha al secuestre designado señor RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVES, quien se puede localizar en la Carrera 24A # 19-63 de Palmira Valle o al teléfono 3154362954.

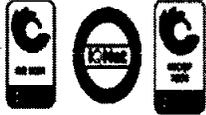
CUMPLASE:

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Riofrio

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Riofrio
Enviado el: viernes, 17 de septiembre de 2021 11:42 a. m.
Para: rubenchoco@hotmail.com
CC: cielomanrique@hotmail.com
Asunto: Notificación Auto Fija Fecha Secuestro
Datos adjuntos: Auto de Sustanciación Nro. 0245-DC# 093-2019-00089-00.pdf

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.



**EDIER AUGUSTO PÉREZ
BETANCOURT**
Citador Grado 03
Juzgado Promiscuo Municipal
Riofrio Valle



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2268200
Carrera 9 # 5-20 Piso 1
Riofrio – Valle del Cauca

Acuerdo PSAA06-3334 del 02-03-2006 del CSJ. "En cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo VII-notificaciones; artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

"PRUEBA ELECTRÓNICA: al recibir el acuse de recibo por parte de este despacho se entenderá como aceptado y se como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999). Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas. "La información adjunta es exclusiva para la persona a la cual se dirige este mensaje, la cual puede contener información confidencial y/o, material privilegiado. Cualquier revisión, transmisión, disseminación o uso del mismo, así mismo cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal. Si usted recibe este mensaje por error, por favor notifíqueme y elimine este material.

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Riofrio

De: postmaster@outlook.com
Para: cielomanrique@hotmail.com
Enviado el: viernes, 17 de septiembre de 2021 11:42 a. m.
Asunto: Entregado: Notificación Auto Fija Fecha Secuestro

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

cielomanrique@hotmail.com

Asunto: Notificación Auto Fija Fecha Secuestro



Notificación Auto
Fija Fecha S...

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Riofrio

De: postmaster@outlook.com
Para: rubenchoco@hotmail.com
Enviado el: viernes, 17 de septiembre de 2021 11:42 a. m.
Asunto: Entregado: Notificación Auto Fija Fecha Secuestro

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

rubenchoco@hotmail.com

Asunto: Notificación Auto Fija Fecha Secuestro



Notificación Auto
Fija Fecha S...



25

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve
RADICADO 760013103009-2019-00089-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO

Como quiera que se encuentran plenamente reunidos los requisitos legales en la anterior demanda ejecutiva, el Juzgado la admite y

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **JOSÉ IGNACIO MONTEALEGRE PUENTES**, a fin de que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague a favor de **LUIS ENRIQUE PERDOMO DUSSAN.**, lo que a continuación se detalla:

- a. Por la suma de **\$75.000.000**, por concepto del capital insoluto de la letra de cambio No. 01 de fecha 20 de julio de 2016.
- b. Por los intereses corrientes calculados sobre la suma anterior, liquidados desde el 20 de abril de 2017, hasta el 10 de abril de 2019.
- c. Por los intereses moratorios calculados sobre la suma anterior, liquidados desde el 11 de abril de 2019, hasta la cancelación total de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- d. Por la suma de **\$75.000.000**, por concepto del capital insoluto de la letra de cambio No. 02 de fecha 20 de junio de 2016.
- e. Por los intereses corrientes calculados sobre la suma anterior, liquidados desde el 20 de abril de 2017, hasta el 10 de abril de 2019.
- f. Por los intereses moratorios calculados sobre la suma anterior, liquidados desde el 11 de abril de 2019, hasta la cancelación total de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 291 del Código General del Proceso, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar.

CUARTO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que posea el demandado **JOSÉ IGNACIO MONTEALEGRE PUENTES** identificado con cedula de ciudadanía No **16.636.406**, sobre inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N° **384-8478**, cuya hipoteca se encuentra registrada en la anotación No. 28 respectivamente a favor de **LUIS ENRIQUE PERDOMO DUSSAN** Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá - Valle a fin de que inscriban el presente embargo.



54

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

76-001-31-03-009-2019-0089-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve

En virtud al escrito que antecede mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicita se libre el despacho comisorio para el secuestro del bien inmueble aquí embargado identificado con la M.I. No. 384-8478, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

1. COMISIONAR al Juzgado Civil Municipal de Riofrio, a fin de que se practique la diligencia de secuestro del bien inmueble aquí embargado identificado con la M.I. No. 384-8478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, de propiedad de la parte demandada.
2. Se le faculta para subcomisionar, si lo estima conveniente, designar al secuestro, posesionarlo, removerlo y fijarle sus honorarios. Para tal fin librese el respectivo despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE

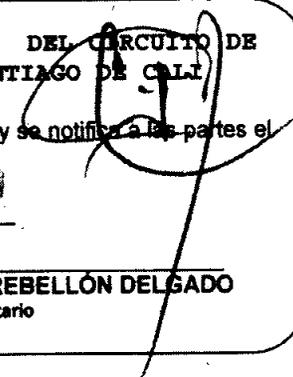

FELIPE SANTIAGO RESTREPO POSADA
JUEZ

JUZGADO 9° CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

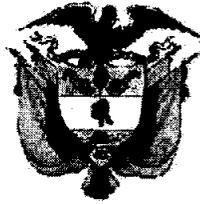
Fecha: 26 JUN 2019

CARLOS FERNANDO REBELLÓN DELGADO
Secretario



3A-105
41,03,56

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRÍO VALLE.**

ACTA Nro. 0044

Fecha: Noviembre dieciséis (16) de año dos mil veintiuno (2021).
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Despacho Comisorio No. 093 Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Cali.
Radicación: 76001-31-03-009-2019-00089-00

DILIGENCIA DE SECUESTRO

PARTES QUE INTERVIENEN EN LA AUDIENCIA.

Apoderada Demandante: CIELO MANRIQUE ESPADA

Secuestre: RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVES

Quien nos atendió: JOSE IGNACIO MONTEALEGRE PUENTES

- No se presentó oposición a la diligencia.

- Se fijaron como honorarios al secuestre designado la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00).

EL JUEZ,



GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ





















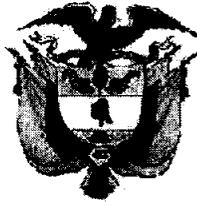








REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOFRÍO VALLE

CONTROL DE ASISTENCIA A DILIGENCIA DE SEQUESTRO

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO (Despacho Comisorio No. 093) JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
DEMANDANTE (S):	LUIS ENRIQUE PERDOMO DUSSAN Apoderada: Dra. CIELO MANRIQUE ESPADA
DEMANDADO (S):	JOSE IGNACIO MONTEALEGRE PUENTES
RADICACION:	76001-31-03-009-2019-00089-00
FECHA:	Noviembre 16 de 2021

2. ASISTENTES

Nombre	Identificación	Calidad	Correo Electrónico	Firma
Dra. CIELO MANRIQUE ESPADA	C.C. 31.259.688 Y T.P. 140.891 C.S.J.	APODERADA DEMANDANTE	cielomanrique@hotmail.com	
RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVES	C.C. 16.263.690	SEQUESTRE	rubenchaco@hotmail.com	
JOSE IGNACIO MONTEALEGRE PUENTES	C.C. 16.636.406	QUIEN NOS ATENDIO		

El Secretario,

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2017-00310
DEMANDANTE: Banco Davivienda
DEMANDADOS: La Maravilla SA en Liquidación
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita el pago de los títulos descontados a los demandados, sin embargo verificado el trámite del proceso se observa que se encuentra pendiente la apertura al proceso de liquidación simplificada por parte de la Superintendencia de Sociedades, a fin de ser remitido el presente asunto para su conocimiento; de acuerdo a lo informado por el liquidador de la misma.

Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de pago de los títulos descontados a los demandados, como quiera que se encuentra pendiente la apertura al proceso de liquidación simplificada por parte de la Superintendencia de Sociedades a la Sociedad La Maravilla SA, respecto a la solicitud presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

APA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2780

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2019-00139-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA MONTENEGRO LLANOS
DEMANDADOS: MARÍA INÉS PÉREZ LOZANO Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2779

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2020-00025-00
DEMANDANTE: Banco Bbva S.A.
DEMANDADOS: Jesús Antonio Ruiz Pérez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Diecisiete Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 22 de la carpeta de origen del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez